



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1221/2022/III

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE GOBIERNO

COMISIONADO PONENTE: JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CARLOS ENRIQUE ARGUETA NOLASCO

COLABORÓ: YAKDANIA NAHOMI LEZAMA SÁNCHEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta del sujeto obligado Secretaría de Gobierno, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **301155900008922**.

ANTECEDENTES	1
I. Procedimiento de Acceso a la Información	1
II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública	2
CONSIDERACIONES	3
I. Competencia y Jurisdicción	3
II. Procedencia y Procedibilidad	3
III. Análisis de fondo	4
IV. Efectos de la resolución	15
PUNTOS RESOLUTIVOS	16

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

- Solicitud de acceso a la información pública.** El siete de marzo de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Gobierno¹, generándose el folio **301155900008922**, donde requirió conocer la siguiente información:

...

Solicito listado de los servidores adscritos a la unidad de transparencia, jurídico y unidad de género, así como el cv de los titulares y si cumplen con el perfil para el cargo

...

- Respuesta.** El diez de marzo de dos mil veintidós, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, contestó a la petición documentando la entrega de la información.

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y registrar en el libro de gobierno con la clave IVAI-REV/1221/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos. También se requirió al sujeto obligado a fin de otorgar el correo electrónico oficial de su Unidad de Transparencia. Asimismo se tuvo por ofrecida, admitida, y desahogada la prueba otorgada por la parte recurrente para ser valorada en el momento procesal oportuno.
6. **Comparecencia del sujeto obligado.** El seis de abril de dos mil veintidós, la Secretaría de Gobierno compareció vía Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados.
7. **Recepción, vista y prevención.** El mismo día, se agregaron las documentales señaladas en el numeral 6 de la presente resolución, para que surtieran los efectos legales procedentes, se tuvo por desahogada la vista del Sujeto Obligado, y se ordenó remitirlas a la parte recurrente, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que de no manifestarse se resolvería con las constancias que obran en autos, sin que de actuaciones conste que la parte recurrente hubiere comparecido.
8. **Ampliación del plazo para resolver.** El siete de abril de dos mil veintidós, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.
9. **Cierre de instrucción.** El veintiocho de mayo del dos mil veintiuno, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.
10. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

11. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz², en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

12. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
13. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**³ y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁴, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
14. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto de sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.

² En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

³ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A) A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y B) A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.**

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁴ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...).

15. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

16. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar las respuestas del sujeto obligado⁵. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar las respuestas impugnadas, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
17. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
18. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, la respuesta otorgada a la parte recurrente mediante los siguientes oficios:

Clave de oficio	Fecha	Descripción
UTSEGOB/027 6/03/2022	10/03/2022	Se emitió respuesta a la solicitud de información. Signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia , Mtro. Mario Iván Moncayo Castro.
UTSEGOB/026 6/03/2022	07/03/2022	Requirió la información solicitada al Jefe de la Unidad Administrativa, Lic. Raúl Galindo Cabañas. Signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia , Mtro. Mario Iván Moncayo Castro.

⁵ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

<p>SG/UA/1181/R H/0824/2022</p>	<p>09/03/2022</p>	<p>Informó al Jefe de la Unidad de Transparencia el Mtro. Iván Moncayo Castro que con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información, de conformidad con el artículo 15, fracción VIII de la Ley de Transparencia de y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información requerida por el solicitante referente a la adscripción del personal de las áreas mencionadas es pública y actualmente se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia así como en el portal web de la Secretaría de Gobierno actualizada al cuarto trimestre del ejercicio 2021, por lo que se puso a disposición del solicitante el siguiente enlace: https://docs.google.com/spreadsheets/d/1BR3ncd9yR9ckNXZLftVkb2axSLejufzT/edit?usp=sharing&oid=108888108283759028573&rtpof=true&sd=true</p> <p>Asimismo señaló que aunado a lo anterior y garantizando los principios de máxima publicidad respecto a la información curricular de los titulares de la Dirección General Jurídica, Unidad de Transparencia y Unidad de Género, se anexaban de manera impresa las síntesis curriculares de los referidos, a fin de que sean proporcionados al solicitante, mismos que efectivamente fueron anexados⁶.</p> <p>Signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, Lic. Raúl Galindo Cabañas.</p>
-------------------------------------	-------------------	---

19. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir, que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

20. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando lo siguiente:

...

En la solicitud requerí información relacionada con el perfil de los servidores públicos, respuesta que omitió entregar la secretaría en su respuesta.

...

21. **Comparecencia del sujeto obligado.** El sujeto obligado compareció a través del Jefe de la Unidad de Transparencia, mediante los oficios siguientes:

Clave de oficio	Fecha	Descripción
UTSEGOB/0364/04/2022	01/04/2022	Emitió formal respuesta ante el recurso de revisión IVAI-REV-1221-2022. Signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia , Mtro. Iván Moncayo Castro.

⁶ Observables a fojas 000006,000007 y 000008 del expediente en que se actúa.

<p>UTSEGOB/0321/03/2022</p>	<p>24/03/2022</p>	<p>Oficio por el que el Jefe de la Unidad de Transparencia, Mtro. Iván Moncayo Castro adjunta el agravio expuesto por el particular en la presentación del recurso de revisión sobre el que se resuelve a fin de que pudiera confirmar o modificar la información, o en su caso, aportar mayores datos al respecto de manera fundada y motivada. Signado por el Jefe de la Unidad de Transparencia, Mtro. Iván Moncayo Castro.</p>
<p>SG/UA/1524/RH/1064/2022</p>	<p>10/03/2022</p>	<p>Informó al Jefe de la Unidad de Transparencia, Mtro. Iván Moncayo Castro que con la finalidad de abundar en la respuesta previamente proporcionada y garantizar los principios de máxima publicidad realizo diversas manifestaciones en atención al agravio expuesto por el recurrente, afirmando que los titulares de la Dirección General Jurídica, Titular de la Unidad de Transparencia y Titular de la Unidad de Género cumplen con los requisitos mencionados en dichas líneas. Signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, Lic. Raúl Galindo Cabañas.</p>

22. Oficios que agregaron información a la respuesta inicial otorgada, maximizando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.
23. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si la documentación proporcionada corresponde con lo solicitado a efecto de comprobar si el derecho de acceso a la información del ciudadano fue respetado.
24. Para ello, es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
25. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁷, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
26. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, **que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin**

⁷ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

- detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde.** Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y **generaría incertidumbre** en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
27. Ahora bien, se cuenta con los oficios señalados en el párrafo dieciocho de esta resolución, de los cuales se advierte que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información realizada por la parte recurrente, es decir, en cuanto a la petición del ciudadano, se desprende que el sujeto obligado **cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145** de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.
 28. Hechos sobre los que el particular se inconformó a través de la interposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo veinte de esta resolución.
 29. Ante lo anterior, el sujeto obligado compareció a través del Jefe de la Unidad de Transparencia, como se especificó en el párrafo veintiuno.
 30. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de contestar ante la presentación del escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, **son necesarias para sustentar su petición** porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁸, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
 31. Ahora bien, este Instituto estima que el motivo de disenso es **inoperante** en razón de lo siguiente.
 32. Primero, lo solicitado por la parte recurrente tiene calidad de pública, en términos de lo dispuesto por los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señalan que

⁸ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **“SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA”**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato **que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado** o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue **generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados**, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

33. De esta manera, se advierte que el Jefe de la Unidad de Transparencia cumplió con lo dispuesto por los numerales 132 y 134, fracciones II y VII de la Ley Reglamentaria, en consecuencia, acreditó haber realizado los trámites internos necesarios para la búsqueda exhaustiva de la información solicitada ante lo que el área correspondiente otorgó puntual respuesta en observancia del criterio número 8/2015 emitido por este Órgano Garante, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**⁹
34. Así, es evidente que se cumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que deben regir en la materia ello de conformidad con el criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**¹⁰, debido a que el sujeto obligado remitió documentación expedida por el área competente remitiendo documentales que guardan lógica con lo requerido, atendiendo de manera puntual y expresa a cada uno de los contenidos de la solicitud de información.
35. La Secretaría de Gobierno es un ente obligado que se encarga del despacho de asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo en términos de lo dispuesto por el artículo 9 fracción I, y 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

⁹ Criterio de interpretación 08/15 de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE”**, consultable en el Acta ACT/ODG/SE-16/01/06/2016, emitido a través de la resolución IVAI-REV/883/2015/I consultable en <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

¹⁰ Criterio de interpretación 02/17 de rubro **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN”**, consultable en la Segunda Época del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, emitido a través de las resoluciones RRA 0003/16, RRA 0100/16, RRA 1419/16 consultable en <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017#:~:text=Criterio%2002/17.%20Congruencia%20y%20exhaustividad.%20Sus%20alcances>.

36. Así, lo peticionado constituye información que el sujeto obligado debe generar y/o poseer de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 11, 12 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, numerales 4, 8, 9, 11, 20, fracción IX, 21 y 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 15, fracción VII, VIII, XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 10. Al frente de cada dependencia **habrá un titular que**, para el despacho de los asuntos que le competan, **se auxiliará con subsecretarios o sus equivalentes, directores generales, directores, subdirectores, jefes y subjefes de departamento**, oficina, sección y mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por esta ley, **cuando así lo señalen sus respectivos reglamentos interiores y lo determinen sus presupuestos.**

...

Los titulares de las unidades administrativas a que se refiere este artículo deberán contar con **experiencia laboral en la administración pública** y con **título profesional de licenciatura, preferentemente en Derecho, Contaduría, Administración, Economía, o posgrado en alguna rama de la administración pública**, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, cumpliendo los **demás requisitos que establezca la legislación aplicable.**

...

Artículo 11. Corresponde originalmente a los titulares de las dependencias, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo **podrán delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones**, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo deban ser ejercidas exclusivamente por dichos titulares. Para su validez, los actos de delegación deberán constar por escrito y publicarse en la Gaceta Oficial del Estado.

...

Artículo 12. Los titulares de las dependencias centralizadas tendrán las atribuciones comunes siguientes:

...

X. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos de la dependencia a su cargo, cuyo nombramiento o remoción no estén determinados de otra forma por la Constitución o leyes del Estado;

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 4. Corresponden originalmente al Secretario la atención, tramitación y resolución de los asuntos de su competencia, facultades que, sin perjuicio de ejercerlas directamente, podrá delegar a los servidores públicos subalternos, excepto aquellas que por disposición de la ley deban ser ejercidas exclusivamente por él. Para su validez, los actos delegatorios deberán constar por escrito y publicarse en la Gaceta.

...

Artículo 8. Para el despacho de los asuntos que le competen, la Secretaría se auxiliará con Subsecretarios o sus equivalentes, directores generales, directores, subdirectores, jefes y jefes de departamento, oficina, sección y mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica, por este Reglamento y por las demás disposiciones aplicables, de conformidad con el presupuesto aprobado.

...

Artículo 9. Las personas nombradas para ocupar la titularidad de los cargos de confianza de: Subsecretario o su equivalente, **Director General**, Director, Subdirector, **Jefe de Unidad, Jefe de Departamento y Jefe de Oficina**, tendrán las **funciones y denominación que derivan del cargo para el cual fueren designados.**

Los servidores públicos titulares de las **áreas, unidades y órganos de la Secretaría y los demás que establezca el presente Reglamento, ejercerán sus funciones específicas de conformidad con la distribución de competencias** que aquí se señalan; así como en los términos que señalen los manuales de organización, procedimientos y servicios al público.

...

Artículo 11. Son obligaciones de los titulares de las áreas, unidades y órganos administrativos de la Secretaría:

...

Artículo 20. El titular de la **Unidad Administrativa** será responsable de la **presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría, en los términos de las disposiciones aplicables**. Para estos efectos, contará con **enlaces administrativos en cada una de las unidades presupuestales** que lo requieran, y para los cuales exista disponibilidad presupuestal, los cuales serán responsables de la administración, coordinación y supervisión de los **recursos financieros, humanos y materiales** de sus respectivas áreas.

El **titular de la Unidad Administrativa**, además de las facultades que le confiere el Código Financiero para el Estado, tendrá las siguientes:

...

IX. **Controlar y mantener actualizada la plantilla de personal** a partir de su diseño y supervisar los **perfiles correspondientes a los puestos y cargos** integrados a la **Secretaría**; así como **expedir las credenciales de identificación** con fotografía al personal de la Secretaría del nivel inferior a Jefe de Departamento.

...

Artículo 21. El Titular de la **Unidad de Transparencia** de la Secretaría tendrá las siguientes facultades:

...

Artículo 22. La **Unidad de Género**, tendrá las funciones que le confiere la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, su organización y funcionamiento se sujetará a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 32. El titular de la **Dirección General Jurídica** tendrá las facultades siguientes:

...

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VII. El directorio de servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel cuando se brinde atención al público, manejen o apliquen recursos públicos, realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos, el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que

haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

37. En ese sentido, en el entendido de que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, obliga a las dependencias y entidades a **documentar todo lo relativo a éstas**, y presume su existencia.
38. Ahora bien, previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente no manifiesta agravio alguno respecto de lo siguiente:
- a. El listado de servidores públicos:
 - i. Adscritos a la **Unidad de Transparencia**.
 - ii. Adscritos a la **Unidad de Género**.
 - iii. Adscritos a la **Dirección General Jurídica**.
 - b. *Curriculum vitae* de los anteriores.
39. Por lo que, al no haberse inconformado de dicha información, en consecuencia, se dejan intocadas esas partes de la solicitud relativa a la lista de personal y los currículums, de los cuales no manifestó agravio alguno el particular, motivo por el cual es información que se debe tener consentida tácitamente¹¹, por lo que no serán motivo de estudio y no formarán parte de esta resolución, y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular que refiere que el particular requirió información relacionada con el perfil de los servidores públicos.
40. Fortalece lo anterior el **criterio** de interpretación **01/20¹²** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

¹¹ Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365.

¹² Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

41. Para efectos de estudio de la información proporcionada por el sujeto obligado, se procederá a analizar la respuesta otorgada en el recurso de revisión en el orden en que fue proporcionada.
42. Dicho esto, el solicitante se quejó respecto a que se omitió entrega la información relacionada con el perfil de los servidores públicos, documentación que con la que posee el entre toda vez que como se mencionó, en la Secretaría de Gobierno las tres áreas mencionadas cuentan con sus atribuciones y funciones dictadas en Ley, mismas a las que el peticionado refiere, asimismo, la legislación prevé que los titulares de las unidades administrativas deberán contar con experiencia laboral en la administración pública y con título profesional de licenciatura, preferentemente en Derecho, Contaduría, Administración, Economía, o posgrado en alguna rama de la administración pública, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, cumpliendo los demás requisitos que establezca la legislación aplicable.
43. Ante lo anterior, al ser el titular de la **Unidad Administrativa** el responsable de supervisar los perfiles correspondientes a los puestos y cargos integrados a la Secretaría, cuenta con la información de la que el particular inicialmente deseó conocer.
44. Si bien es cierto que este respondió a través del oficio SG/UA/1181/RH/0824/2022, en la respuesta inicial, enviando el enlace electrónico que lleva a la fracción VIII del artículo 15 a fin de dar por cumplido el requerimiento uno y anexó la documentación relativa a la síntesis curricular de los servidores públicos de los que se estudia, relativo al requerimiento dos, también es cierto que en un principio no pronunció información relativa al requerimiento expresado número tres “y si cumplen con el perfil para el cargo”.
45. Empero, con la finalidad de maximizar el derecho de acceso del recurrente, durante la sustanciación al presente recurso, el sujeto obligado subsanó dicha irregularidad y mediante el oficio SA/UA/1524/RH/1064/2022 signado por el Jefe de la Unidad Administrativa, proporcionó la información relativa a “**SI CUMPLEN CON EL PERFIL PARA EL CARGO**” como se observa a continuación, sin que de dicha información después de haber sido acordada y remitida a la recurrente se haya advertido manifestación de si esta satisfizo o no el derecho de acceso a la información pública.

SIN TEXTO



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

00 032

Oficio número SG/UA/1524/RH/1064/2022
Xalapa-Enríquez, Ver., a 30 de marzo de 2022
Asunto: Recurso de Revisión IVAI-REV/1221/2022/III

MTRO. MARIO IVÁN MONCAYO CASTRO
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

PRESENTE

En atención a su oficio número UTSEGOB/0321/03/2022, referente al Recurso de Revisión número **IVAI-REV/1221/2022/III**, interpuesto por un particular por inconformidad a la respuesta de la solicitud de información con folio 301155900008922 argumentando lo siguiente:

"Razón de la interposición

En la solicitud requerí información relacionada con el perfil de los servidores públicos, respuesta que omitió entregar la secretaría en su respuesta." (sic.)

Con la finalidad de abundar en la respuesta previamente proporcionada y garantizar los principios de máxima publicidad, le comento lo siguiente:

- Referente al puesto de Director General Jurídico, se informa que de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, de las cuales resalta el representar legalmente a la Secretaría, al Secretario y al Subsecretario Jurídico y de Asuntos Legislativos ante cualquier instancia administrativa, legislativa, fiscal o jurisdiccional, de carácter federal, estatal o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que la Secretaría sea parte, incluyendo el juicio de amparo, cuando los titulares de la Secretaría o Subsecretaría Jurídica y de Asuntos Legislativos no ejerzan directamente tal atribución; es por eso que resulta indispensable contar con conocimientos jurídicos así como contar con título y cédula profesional.
- Por cuanto hace al puesto del Jefe de la Unidad de Transparencia, le comento que el artículo 24 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que para el cumplimiento de los objetivos de dicha Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...
II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

Secretaría de Gobierno
Av. Enriquez s/n Zona Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz

TEL 228-9417400 ext. 3414
www.veracruz.gob.mx

Scanned with CamScanner



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEGOB
Secretaría
de Gobierno

- Sobre el perfil de puesto del Jefe de la Unidad de Género, se menciona que en base al Acuerdo por el que se instruye la creación de la Unidad de Género en cada una de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su apartado quinto se señala que:

El o la titular de la Unidad de Género de las Dependencias será designado mediante oficio por el o la titular de la respectiva Dependencia, de preferencia de entre los servidores públicos de las áreas que las conforman.

Asimismo, la Unidad de Género de cada Dependencia contará con el personal de apoyo administrativo necesario para el desempeño exclusivo y permanente de sus funciones. El personal de apoyo administrativo será seleccionado por el o la titular de la Unidad, de preferencia de entre el personal que labora en la Dependencia, en este caso, no percibirán remuneración adicional.

En el caso de Entidades, será su órgano de gobierno quien determine la forma de designar al o la titular de la Unidad de Género y a su personal de apoyo administrativo, observando que sea de preferencia de entre el personal que labora en la Entidad, en este caso, no percibirán remuneración adicional.

El o la titular de la Unidad de Género deberá tener experiencia o conocimientos en la materia.

Por último, es importante mencionar que considerando cada uno de los puntos señalados con anterioridad, le informo que actualmente los titulares de la Dirección General Jurídica, Titular de la Unidad de Transparencia y Titular de la Unidad de Género, cumplen con los requisitos mencionados en dichos apartados.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. RAÚL GALINDO CABAÑAS
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA



14:32 hrs
30 MAR 2022
Hiram
RECIBIDO
Unidad de
Transparencia

C.c.p. L. C. Madrido Antonio Felipe Ramírez.-Jefe del Depto. de Recursos Humanos.-Para su conocimiento.-Presente.
RH//ADM/EPGA/MAFR

Secretaría de Gobierno
Av Enriquez s/n Zona Centro
CP 91000, Xalapa, Veracruz
Tel 228 8417400 ext 3414

Scanned with CamScanner

46. El Jefe de la Unidad Administrativa, señala que considerando cada uno de los puntos expresados en los que describe algunas de las tareas, funciones y atribuciones dictadas por Ley de las áreas sobre las que el peticionario deseó conocer, informó que actualmente los titulares de la Dirección Jurídica, la Unidad de Transparencia y la Unidad de Género **cumplen con los requisitos mencionados en los apartados descritos.**
47. Área que de acuerdo a sus atribuciones resulta ser competente para pronunciarse en torno a la información solicitada, cumpliendo el ente obligado con lo previsto en el artículo 143 de la Ley, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.
48. En ese orden, este Órgano de Transparencia estima que la respuesta inicial del sujeto obligado fue desajustada a derecho pero insuficiente para modificar o revocarla, dado que dejó de existir la afectación causada por la inobservancia del sujeto obligado, siendo que, **es esencialmente fundado pero inoperante el agravio expresado por la particular**, de ahí que, si bien de la respuesta proporcionada en el procedimiento de acceso no se advierte que se haya agregado la información señalada, lo inoperante del agravio deviene del hecho de que al comparecer al presente recurso de revisión, el sujeto obligado **de forma oportuna remitió la información relativa a si la Dirección General Jurídica, la unidad de Transparencia y la Unidad de Género cuentan con titulares con el perfil para el cargo que desempeñan**, y que fue de lo que se agravio el particular al interponer el medio de impugnación, mediante un pronunciamiento congruente en relación a lo peticionado.
49. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **fundado pero inoperante al haberle entregado el sujeto obligado la respuesta integral de lo peticionado al recurrente durante la sustanciación del recurso de revisión.**

IV. Efectos de la resolución

50. En vista que este Instituto estimó fundado pero inoperante el agravio expresado, debe¹³ confirmarse la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante la sustanciación del recurso de revisión.
51. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

¹³ Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

52. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** emitida por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes

Comisionada Presidenta

David Agustín Jiménez Rojas

Comisionado

José Alfredo Corona Lizárraga

Comisionado

Alberto Arturo Santos León

Secretario de Acuerdos